

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Auto interlocutorio N° 0309

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y posterior DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
Demandante:	CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA C.C. 10.263.391
Demandado:	GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ C.C. 30.326.156
Radicado:	2021-00341

Se encuentra a despacho la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra que la misma no cumple los requisitos de ley ya que:

- Se debe anexar a la demanda, la constancia de envío a la demandada del escrito de la demanda con sus anexos al canal digital o en su defecto, de forma física a la dirección registrada conforme lo reglado en los arts. 5º, 6º y 8º del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA DE RECONVENCIÓN de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA C.C. 10.263.391** y en contra de la señora **GLORIA PATRICIA MEJÍA VÉLEZ C.C. 30.326.156**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de corrección deberá ser presentado en forma de mensaje de datos, y no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado o para el traslado, tal y como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la **Dra. PAULA ANDREA RESTREPO VALENCIA C.C. 30.399.387** y **T.P. 245.851 del C.S.J.**, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido por el señor **CARLOS ALBERTO VALENCIA CHICA**.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e345f2cfc7d3a0bf0a2bfa54f6aad3c3186e23a4992723fac725006c81fdc8c**

Documento generado en 01/04/2022 05:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>